

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Interlocutorio De 1ª Inst.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA

DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A.

RADICACIÓN: 2021-00062

Mediante oficio No. L-2612 de fecha 27 de enero de 2022, el liquidador de la EPS Coomeva Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, informó que a través de la resolución No. 2022320000001896 del 25 de enero de 2025 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la liquidación de aquella entidad Promotora de Salud como consecuencia de la toma de posesión.

Así entonces, frente a los efectos legales que se producen con el inicio de los procesos de liquidación tenemos, entre ellos, que de conformidad con el artículo 50 ibidem, deberán remitirse todos los procesos de ejecución que se estén siguiendo contra el deudor:

“ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. *La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:*

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”

Entonces, como quiera que la EPS Coomeva fue admitida al proceso de liquidación bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, no podrá iniciarse y/o continuarse con el trámite de aquel asunto en este Juzgado, y en consecuencia corresponde ordenar remisión del mismo, y en el estado en que se encuentra, al Juez del concurso, la Superintendencia Nacional de salud para que el liquidador lo incorpore al trámite allí en curso conforme a la normatividad antes citada, para los fines pertinentes.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría efectúese la remisión inmediata del presente proceso, en el estado en que se encuentra, a la Superintendencia Nacional de salud para que el liquidador Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA lo incorpore al trámite de liquidación de COOMEVA EPS, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL JUEZ,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1º Civil del Circuito
Secretaría

Cali, 23 DE FEBRERO DEL 2022

Notificado por anotación en el estado No. 032
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario